REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. MEMORIAL

Revisado el contenido del escrito presentado por el señor JOSÉ MIGUEL TORRES y los documentos anexos, puede advertir el Despacho que se trata de una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y, por tanto, se hace necesario darle un número de radicación.

Ahora bien, observa el Despacho que en el escrito no se relacionan con precisión los valores de las cuotas de alimentos y las mudas de ropa que la señora LILIA ALEJANDRA CHAPARRO VILLA no ha pagado en los términos de la conciliación aprobada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. del lugar en audiencia realizada el 30 de enero de 2019.

Adicionalmente no se informa sobre la dirección electrónica del demandante y de la demandada, o si las partes no la tienen, o si, en relación con la demandada, se ignora como lo ordena el Decreto 806 de 2020, concordante artículo 82 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

ORDENAR que por Secretaría se proceda a dar un número de radicación a la presente demanda.

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por JOSÉ MIGUEL TORRES contra LILIA ALEJANDRA CHAPARRO VILLA, para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, se subsane presentando la relación pormenorizada de los valores por concepto de cuotas de alimentos y de mudas de ropa para el niño LUIS ANGELO TORRES CHAPARRO que adeuda la señora LILIA ALEJANDRA CHAPARRO VILLA de conformidad con la conciliación aprobada en la Defensoría de Familia del I.C.B.F. del lugar y se indiquen las direcciones electrónicas de las partes, con especificación del origen de esa información o, en el caso de la demandada, se afirme, bajo la gravedad del juramento, que se desconoce.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA